

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS de 9 de Agosto de 1939 nombrando Ministros de Asuntos Exteriores, a don Juan Beigbeder Atienza; Ejército, al General de División don José Enrique Varela Iglesias; Marina, al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández; Aire, al General de Brigada don Juan Yagüe Blanco; Justicia, a don Esteban Bilbao Eguía; Hacienda, a don José Larraz López; Industria y Comercio, a don Luis Alarcón de la Lastra; Agricultura, a don Joaquín Benjumea Burín; Educación Nacional, a don José Ibáñez Martín.

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a don Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro del Ejército al General de División don José Enrique Varela Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Marina al Vicealmirante don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro del Aire al General de Brigada don Juan Yagüe Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Justicia a don Esteban Bilbao Eguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Hacienda a don José Larraz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Industria y Comercio a don Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Agricultura a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro de Educación Nacional a don José Ibáñez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO de 9 de Agosto de 1939 disponiendo quede encargado interinamente del Ministerio de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín.

Queda encargado interinamente del Ministerio de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETOS de 9 de Agosto de 1939 nombrando Ministros sin cartera a don Pedro Gamero del Castillo y a don Rafael Sánchez Mazas.

Nombro Ministro sin cartera a don Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Nombro Ministro sin cartera a don Rafael Sánchez Mazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Agosto de 1939 cumplimentando lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 22 de Julio último, referente a los precios de las lanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la

Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 22 de Julio último (B. O. del 26), he dispuesto:

Artículo 1.º Antes de proceder a la venta de un artículo, cada fabricante, según la zona a que pertenezca, presentará por triplicado, el escandallo correspondiente para su «visado» en las Delegaciones de Industria de Barcelona, Salamanca y Zaragoza, en las que se constituyen Subdelegaciones de Zona de la Oficina de la Lana de este Ministerio.

A este efecto, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera: Cataluña Levante.—Comprendiendo Cataluña, Valencia, Murcia y Baleares.

Zona segunda: Oeste Sur.—Comprendiendo León, Zamora, Valladolid, Palencia, Salamanca, Avila, Segovia, Ciudad Real, Toledo, Andalucía, Extremadura, Marruecos y Canarias.

Zona tercera: Norte-Aragón Centro.—Comprendiendo el resto.

Artículo 2.º Para establecer la debida correspondencia con el escandallo indicado en el artículo anterior, presentarán los fabricantes asimismo el escandallo teórico referido al año de 1936, para el que se tomarán como máximo los precios de las primeras materias, que a continuación se detallan:

## Lanas Blancas

Merina trashumante:

Clase 1.ª lavada, 10,77 pesetas kilogramo; 2.ª, 8,75; 3.ª, 6,52.

Merina tipo Barros:

Clase 1.ª lavada, 10,23 pesetas kilogramo; 2.ª, 8,27; 3.ª, 6,52.

Merina tipo Carda y Córdoba:

Clase 1.ª lavada, 9,62 pesetas kilogramo; 2.ª, 7,83; 3.ª, 6,52.

**Entrefinas finas:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 9,16 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 6,64; 3.<sup>a</sup>, 5,23.

**Entrefinas corrientes:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 8,54 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 6,10; 3.<sup>a</sup>, 5,23.

**Entrefinas ordinarias:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 7,33 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 5,52; 3.<sup>a</sup>, 5,23.

**Ordinarias-bastas:**

Lavadas, 5,39 pesetas kilogramo.

**Churras:**

Lavadas, 4,50 pesetas kilogramo.

**Lanas negras****Negras finas:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 7,73 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 6,35; 3.<sup>a</sup>, 4,64.

**Entrefinas finas:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 7,02 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 5,85; 3.<sup>a</sup>, 4,14.

**Entrefinas corrientes:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 5,85 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 4,85; 3.<sup>a</sup>, 4,14.

**Entrefinas ordinarias:**

Clase 1.<sup>a</sup> lavada, 4,92 pesetas kilogramo; 2.<sup>a</sup>, 4,52; 3.<sup>a</sup>, 4,14.

**Lanas peladas**

Se considerarán lavadas a fondo, con análogo porcentaje de depreciación que las correspondientes a las actuales cotizaciones con el tipo que sirva de base.

**Lanas regeneradas**

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedente de la variadísima gama en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento.

**Paños viejos revueltos, sin forros**

Tipo base, 70 pesetas los 100 kgs.

**Clasificados.—tipos bases:**

Claros, 120 pesetas los 100 kgs.; oscuros, 75; colores lisos, 100.

**Méritos viejos revueltos, sin forros**

Tipo base, 125 pesetas los 100 kgs.

**Clasificados.—tipos bases:**

Claros, 250 pesetas los 100 kgs.; oscuros, 150; colores lisos, 175.

**Bayetas revueltas, sin forros**

Tipo base, 125 pesetas los 100 kgs.

**Clasificados.—tipos bases:**

Colores, 200 pesetas los 100 kgs.; marías, 90.

**Toquillas****Tipos bases:**

Claros, 250 pesetas los 100 kgs.; oscuras, 150; colores lisos, 225.

**Toquillas tramadas****Tipos bases:**

Claros, 115 pesetas los 100 kgs.; oscuras, 65; colores lisos, 100.

**Punto revueltos**

Tipo base, 125 pesetas los 100 kgs.

**Clasificados.—Tipos bases:**

Claros, 180 pesetas los 100 kgs.; oscuros, 110; colores lisos, 170; blancos, 350.

**Mantas****Tipos bases:**

Blancas, 200 pesetas los 100 kgs.; rayadas, 130; limosinas, 65.

**Peinados y punchas**

Blanca trashumante clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 13,02 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 6,46; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 1,07.

Blanca lipo barros clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 12,48 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 6,46; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 1,02.

Blanca tipo barros clase 2.<sup>a</sup>:

Peinado, 10,70 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 4,96; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,83.

Blanca entrefina fina clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 11,16 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 5,50; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,92.

Blanca entrefina fina clase 2.<sup>a</sup>:

Peinado, 9,05 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 3,98; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,66.

Blanca entrefina corriente clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 10,54 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 5,12; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,85.

Blanca entrefina ordinaria clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 9,23 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 4,40; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,73.

Negras finas clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 10,00 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 4,63; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,77.

Negras finas clase 2.<sup>a</sup>:

Peinado, 8,80 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 3,81; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,63.

Negras entrefinas finas clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 9,10 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 4,21; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,70.

Negras entrefinas finas clase 2.<sup>a</sup>:

Peinado, 8,15 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 3,51; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,58.

Negras entrefinas corr. clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 8,05 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 3,51; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,58.

Negras entrefinas ord. clase 1.<sup>a</sup>:

Peinado, 6,90 pesetas kgs.; puncha 1.<sup>a</sup>, 2,95; 2.<sup>a</sup> y desperdicios, 0,49.

Artículo 3.º Por las Subdelegaciones de Zona serán «visados» los los escandallos presentados por los industriales, los que servirán de justificantes en los Organismos correspondientes para las sucesivas facturaciones, sin que en ningún caso tal «visado» exima de las responsabilidades en que pudiera incurrirse, si posteriormente se comprobara cualquier inexactitud en las declaraciones formuladas, las que serán sancionadas con arreglo a la importancia y modalidades que concurran en las infracciones que se cometan.

Artículo 4.º Por las Subdelegaciones de Zona anteriormente indicadas se facilitarán a los industriales las normas de cálculo para la aplicación de lo determinado en el artículo 2.º, en tanto se concreten los diversos tipos de tejidos, que con características y precios perfectamente definidos, han de fabricarse posteriormente, bajo la denominación de «Tejidos Nacionales», cuyo primordial objeto será el de fabricar artículos de normal consumo, lo que

permitirá a las distintas clases sociales adquirirlos en condiciones óptimas de calidad y precio, compatibles con el desenvolvimiento económico y libre iniciativa de la industria textil lanera.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—J. A. Suances. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(B. O. E. 228—11 Agosto)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****JUNTA HARINO-PANADERA**

*Todo pan elaborado deberá llevar marca de fábrica*

A pesar de las instrucciones que esta Junta Harino-Panadera ha dado reiteradamente a la publicidad, sobre la marca de pan elaborado en panaderías, es lo cierto que muchas de ellas sin duda precaviéndose contra posibles denuncias por infracciones en la elaboración, no registran en las piezas de pan elaboradas, la marca, señal o referencia de la fábrica productora. Ello trae como consecuencia dificultades en la labor fiscalizadora y de vigilancia a esta Junta Harino-Panadera encomendada, que han de evitarse en lo sucesivo.

Por lo expuesto, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Se concede un plazo de siete días para que todas las panaderías de la provincia adopten las medidas necesarias, a fin de identificar la procedencia del pan elaborado en las mismas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, se procederá por todas las Autoridades locales de la provincia, al decomiso de pan que no lleve en sitio visible la marca, señal o razón social de la panadería de donde proceda.

2.º Como consecuencia de lo expuesto, se advierte que toda denuncia cursada a esta Junta Harino-Panadera a partir del referido vencimiento de plazo marcado, hará fé en el expediente de su razón, con solo acompañar a la denuncia una muestra de pan cuyas características revelen manifiestamente la infracción a las disposiciones vigentes.

3.º Cualquier falta de celo o de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades locales, delegadas de esta Junta en los servicios de vigilancia a la misma encomendados, será objeto del correspondiente expediente de responsabilidades a la autoridad infractora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su rigurosa observancia.

Palencia 12 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****Precios de pescados frescos**

Por reiteradas disposiciones está terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía, sin la previa presentación en las Delegaciones de Abastos de las correspondientes facturas, ajustadas a los requisitos prevenidos en la Circular de la Jefatura de Abastecimientos y Transportes de 31 de Mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número 587).

El comercio de pescados frescos está sujeto al cumplimiento estricto de las citadas reglas, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Los almacenistas y detallistas de pescados frescos de la capital y provincia, vienen obligados a presentar en las Delegaciones de Abastos de los puntos de residencia, la factura de dicha mercancía, reglamentariamente autorizada por la Delegación de Abastos de la provincia de origen.

2.º El precio de venta de dicho artículo para el almacenista se determinará en la siguiente forma: Sobre los precios netos de la mercancía en origen, según factura autorizada, se aumentará un cinco por ciento por beneficiocomercial del almacenista y sobre dicho resultado se prorratearán los impuestos municipales que gravan dicha mercancía y los gastos de transporte, si no estuvieren ya comprendidos en los precios de origen, como es costumbre comercial en este artículo.

3.º Determinado el precio de venta para los almacenistas en la forma anteriormente indicada, se fijará el de los detallista, aumentado aquél con los siguientes recargos: 0'50 pesetas kilo en los pescados finos y de corte; 0'40 pesetas kilo en los demás pescados finos, y 0'30 pesetas kilos en los pescados ordinarios, sin ningún otro recargo por transportes etc.

4.º El vendedor de pescados en ambulancia por los pueblos de la provincia deberá acreditar ante las respectivas Alcaldías la autorización de precios concedida por la Delegación del pueblo de su residencia.

Los vendedores de pescados en puestos fijos, tendrá, además, expuesta al público la lista de precios de venta, legalmente autorizada.

5.º Los Alcaldes-Delegados locales, procederán al decomiso y venta de los pescados frescos que circulen sin el «Conocimiento de venta» prevenido en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de 21 de Julio último, o no vengán acompañados de la factura de origen, legalmente autorizada.

6.º Las presentes normas entrarán en vigor el día 20 del presente mes.

Palencia 12 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador.

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

### EDICTO

Don Dimas García Fernández, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de Agosto, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal de Polentinos, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

### Polentinos

#### RÚSTICA

Años de 1931 al 1937

Agustín Blanco Abad: Un prado a Valdecampollo, de media fanega, linda N. camino, O. Martín Ramos, M. María Ramos y P. Matías Merino, valorado en 36 pesetas.

Otro prado a Vegapino, de un celemin, linda N. Blas Ruesga, O. Antonio Pérez, M. Isidora Estébanez y P. Vicente Merino, en 4.

Una tierra al Alto de la Quemada, de 9 celemines, linda N. Gregorio Merino, O. Josefa Merino, M. Blas Ruesga y P. Juan Mediavilla, en 36.

Isidora Estébanez Barriuso: Un prado a Prado Redondo Cibrio, de 3 celemines, linda N. Valentín Cuevas, O. Felipa Ramasco, M. herederos de Marcos Lores y P. María Rueda, en 18.

Otro al Salcedo Cuestón, de 6 celemines, linda N. Gregorio Merino, O. Santiago Pérez, M. Tomás Sordo y P. Víctor Fuente, en 24.

Otro prado a las Campizas Arbol, de una fanega, linda N. Antonio Sordo, O. y M. egidos y P. otro de la Rectoría, en 72.

Otro prado al Fresno, de 4 celemines y medio, linda N. Francisco

Rueda, O. la Iglesia, M. Casto Cuevas y P. Eugenio Lores, en 26'93.

Una tierra a Cimbrío el Calvo, de 9 celemines, linda N. Gregorio Merino, O. Juan Ramos, M. Lareano Abad y P. María Ramos, en 54.

Juan Sordo Blanco: Un prado al Salcedo, de 6 celemines, linda Norte Eugenio Lores, O. Mateo Ruesga, M. Gregorio Merino y P. Eugenio Lores, en 36.

Otro a Valdecampollo, de 6 celemines, linda N. Laureano Abad, Oeste Juan Anderéz, M. el Concejo y P. Santiago Pérez, en 36.

Otro al Hullano, de 3 celemines, linda N. Juan Mediavilla, O. Juan Lores, M. Antonio Sordo, y P. Juana Ruesga, en 18.

Otro a Carremojada, de 6 celemines, linda N. egidos, O. el Concejo, M. Juan Ramos y P. Martín Fuente, en 60.

Otro al Fresno, de 6 celemines, linda N. Martín Ramos, O. Francisco Lores, M. Mariano Abad y P. Blas Ruesga, en 60.

Otro a Valleja, de 3 celemines, linda N. Santiago Sordo, O. Laureano Abad, M. Laureano Morán y P. Tomás Sordo, en 18.

Una tierra a los Perales, de una fanega, linda N. Blas Ruesga, O. Laureano Abad, M. Antonio Pérez, y P. Basilio Llorente, en 72.

Cesáreo Rueda Sordo: Un prado a los Espinos, pradera de 12 áreas o 6 celemines, linda N. Basilio Llorente, O. Martín Fuente, M. Laureano Abad y P. la Iglesia, en 38.

Otro a Matorrique, de 6 celemines, linda N. egidos, O. Genaro Blanco, M. Fausto Blanco y P. Manuel Pérez, en 61'33.

### DERECHOS REALES Y RETIRO OBRERO

Año de 1934

Victorina González Barrios, Julio, Santos, José y Emiliano Sordo González: Un prado a Fuente Nestar, de 48 áreas, linda N. y O. Donato Merino, S. Saturnino Abad y E. Tomás Sordo, en 144.

Otro prado a Hoyal, de 12 áreas, linda N. Matías Blanco, S. se ignora, E. herederos de Martín Ramos y O. Juan Ruesga, en 60.

Otro prado a Hoyal, de 12 áreas, linda N. Justa Gómez, S. Antonio Ramos, E. Laureano Abad y O. Julián Ibáñez, en 60.

Otro prado a Gordoso Mayor, linda N. Donato Merino, S. Robustiano Fernández, E. María Abad y O. Josefa Merino, en 72.

Otro prado a Vallejo, de 12 áreas, linda N. Santiago Merino, S. Iglesia, E. Juan Ramos y O. Vda. de casa Nestrosa, en 36.

Otro prado a Monteallende, de 4 áreas, linda N. Martín Fuente, Sur Cástor Cuevas, E. Luis Merino y O. el monte, en 8.

Otro prado a Hullano, de 5 áreas, linda N. Juan Sordo, S. Juana Ruesga, E. Juan Ramos y O. Antonio Pérez, en 18.

Otro prado a Pradoyesto, de 4 áreas, linda N. Laureano Morán, Sur Víctor Fernández, E. Justo Rueda y O. carrera, en 12.

Otro prado a Pradouncejo, de 3 áreas, linda N. Mariano Ramos, Sur egidos, E. Mariano Sordo y O. María Ramos, en 8'92.

Otro prado a Vara, de 4 áreas linda N. Viuda de Casa Nestrosa, Sur Concejo, E. Juan Anderéz y O. Miguel Ruesga, en 12.

Otro prado a Pradopandilla, de 8 áreas, linda N. camino, S. Isidora Estébanez, E. Antonio Ramos y O. Anselmo Merino, en 24.

Otro prado a Collado Heras de 4 áreas, linda N. Tomás Sordo, Sur Antolín Fuente, E. egidos y O. Marcelino Gómez, en 12.

Otro prado a Pradopanilla, de 3 áreas, linda N. Rafael Pérez, S. María Herrero, E. Laureano Moral, y O. Antonio Ramos, en 8'92.

Otro prado a Salcedo Fuente, de 12 áreas, linda N. Miguel Ruesgas, S. Isabel Merino, E. Juan Ramos y O. Víctor Fuente, en 36.

Otro prado a Salcedo-Fuente, de 6 áreas, linda N. Isabel Merino Sur Angel Merino, E. Clemente Sordo y O. Miguel Roldán, en 18.

Otro prado a Escudero, de 2 áreas, linda N. Francisco Rueda, S. egidos, E. José Ibáñez y O. Isabel Merino, en 4.

Otro prado a Valeja-Armil, de 3 áreas, linda N. la finca de la Abadía, S. egidos, E. Antonio Pérez y Oeste Matías Blanco, en 6.

Otro prado a Caños, de 3 áreas linda N. María Ramos, E. Isabel Merino, S. y O. María Sordo, en 6.

Una tierra a Payos, linda N. Aurelio Mencía, S. Francisco Rueda, E. Antonio Ramos y O. Calar de 12 áreas, en 36.

Otra tierra a Cueto Nestada, de 36 áreas, linda N. Lorenza Cuevas, S. Antonio Sordo, E. y O. Manuel Ruesga, en 72.

Otra a Penillas-Nestada, de 12 áreas, linda N. Martín Fuente, S. Saturnino Abad, E. María Ramos y O. egidos, en 24.

Otra tierra a Valdecampollo, de 24 áreas, linda N. Martín Fuente, Sur Saturnino Abad, E. María Ramos y O. Saturnino Abad, en 72.

Otra tierra a Pandilla, de 12 áreas, linda N. camino S. Rafael Pérez, E. Francisco Rueda y O. Miguel Ruesga, en 24.

Otra tierra a Valdeinfierno, de 10 áreas, linda N. Santiago Merino, S. Laureano Moral, E. Tomás Lores y O. Juan Lores, en 10.

Otra tierra a Suertes de Cotearillos, de 4 áreas, linda N. y S. egidos E. y O. Justo Rueda, en 8.

Otra tierra a Mata, de 24 áreas, linda N. egidos, S. Julia Sordo, Este Aurelio Merino, O. la Iglesia, en 48.

Otra tierra a Pedrahita-Valle, de 60 áreas, linda N. Santiago Pérez, Sur Eugenio Ramos, E. Blas Ruesga y O. Timoteo Ruesga, en 240.

Otra tierra a Mata los Cabos, de 6 áreas, linda N. Juan Martín, S. Manual Ruesga, E. Clemente Sordo y O. egidos, en 12.

Otra tierra a Argal, de 18 áreas, linda N. Juan Anderéz, S. y O. Petra Rueda y E. Josefa Merino, en 54.

Otra tierra a Mata-Sacristía, de 24 áreas, linda N. Luis Sordo, S. Mariano Sordo, E. Eugenio Ramos y Oeste egidos, en 72.

Otra tierra a Callejaquemada, de 12 áreas linda N. Juan Ibáñez, S. Modesto Ruesga, E. Manuel Pérez y O. Francisca Merino, en 36.

Otra tierra a Fuente de la Quemada, linda N. Fulgencio Sordo, S. Casa de Nestrosa, E. María Ramos y Oeste Marcelino Gómez de 12 áreas, en 36.

Otra tierra a Corraleja, linda Norte Mariano Martín, S. Juana Sordo, Este Santiago Sordo y O. Justa Gómez, de 12 áreas, en 36.

Otra tierra a Corralejas, de 14 áreas, linda N. Máximo Izquierdo, S. Tomás Sordo, E. Castor Cuevas y O. Calleja, en 56.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador, Dimas García.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de la calle Felipe Prieto y su prolongación hasta la Estación de pequeña velocidad.

1.º Es objeto de esta subasta, la pavimentación con hormigón mosaico, de la calle de Felipe Prieto y su prolongación hasta la Estación de pequeña velocidad, con arreglo al

proyecto confeccionado por el señor Arquitecto municipal.

2.º El presupuesto de dichas obras asciende en contrata a la suma de cuarenta y un mil quinientas doce pesetas con setenta céntimos, por cuyo tipo se sacan a licitación, admitiéndose ofertas a la baja.

3.º Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admisión de proposiciones, las cuales habrán de presentarse en Secretaría, contenidas en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, más el reintegro municipal de cincuenta céntimos y suscritas por el proponente o apoderado en forma.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse la cédula del licitador, el recibo de la contribución que le acredite como Contratista, el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta que se fija en el cinco por ciento del tipo de licitación y que habrá de constituirse en la Depositaria municipal.

5.º El que resulte adjudicatario deberá constituir al ser requerido para ello como depósito definitivo, el diez por ciento del remate.

6.º La negativa a constituir depósitos, a comenzar y continuar las obras por sus trámites, llevará aparejada la pérdida de las fianzas constituidas en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista. Igual sanción se aplicará en caso de formularse proposiciones no ajustadas al modelo defectuosamente reintegradas o con propuesta superior al tipo de subasta.

7.º A las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, la apertura de los presentados ante la Mesa, formada por el Sr. Alcalde o Teniente, en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa, hará la adjudicación provisional, reservándose a la Permanente, la adjudicación definitiva, que se hará en favor de la propuesta más ventajosa.

8.º El plazo para admisión de pliegos, finaliza a las siete de la tarde del último día concedido, por ser ésta la hora de término de oficinas.

9.º El pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, derechos a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación, son de cuenta del contratista.

10. El contratista es el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, duración de la jornada, Seguro

obrero, pago y cuantía de jornales, salario familiar y en general las infracciones a la legislación social.

11. En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de lo dispuesto en su artículo 26 se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual sin formular ninguna, se considerarán firmes y definitivos.

#### Modelo de proposición

Don..... natural de..... vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña y resguardo del depósito provisional que también adjunta, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia por el que se sacan a subasta las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la calle de Felipe Prieto y su prolongación hasta la Estación de pequeña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de tales obras con estricta sujeción a los condicionales de las mismas, ofreciendo la rebaja del (tanto por ciento en letra) tipo de subasta. Fecha y firma del proponente.

Palencia 7 Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Guzmán.

#### ANUNCIO

Con esta fecha queda expuesto al público en las Oficinas de la Secretaría de la Corporación la relación de las contribuciones especiales que corresponde satisfacer a los propietarios a quienes afectan las obras a ejecutar en la construcción de nuevas aceras y pavimentación de la calle de Felipe Prieto y su prolongación hasta la Estación de pequeña velocidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 354 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Palencia 12 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Guzmán.

#### Herrera de Pisuerga

##### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de 6 del actual acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para realización de las obras de reparación de la casa Consistorial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal, por el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Herrera de Pisuerga 7 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.—El Alcalde, José María de Ayerbe.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Villoldo.  
Villacidaler.  
Barrio de San Pedro.  
Perazancas.  
Lavid de Ojeda.  
Payo de Ojeda.  
Guaza de Campos.  
Micieces de Ojeda.  
Población de Arroyo.  
Sotobañado.  
Villota del Duque.  
Báscones de Ojeda.  
Espinosa de Villagonzalo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición los y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Santa Cecilia del Alcor.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.  
Cubillas de Cerrato.  
Becerril de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Barrio de San Pedro.  
Perazancas.  
Lavid de Ojeda.  
Población de Arroyo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1940 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cevico de la Torre.—1.º, 2.º y 3.º trimestres (y parcelas), 29 y 30 de Agosto y 13 de Septiembre, de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 16 de Agosto de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

---

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 119

Como ampliación a mi Circular número 113, de fecha 8 del mes actual, y debido a lo retrasado de los trabajos de la recolección, y de acuerdo con el Comité Provincial de Caza y Pesca, he dispuesto quede sin efecto dicha Circular, en la que se había señalado el día 20 de los corrientes la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas, fijando de nuevo dicha apertura el domingo día 27 del actual.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
**Fernando Martí Alvaro**



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 16 de Agosto de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

---

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 119

Como ampliación a mi Circular número 113, de fecha 8 del mes actual, y debido a lo retrasado de los trabajos de la recolección, y de acuerdo con el Comité Provincial de Caza y Pesca, he dispuesto quede sin efecto dicha Circular, en la que se había señalado el día 20 de los corrientes la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas, fijando de nuevo dicha apertura el domingo día 27 del actual.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
Fernando Martí Alvaro

